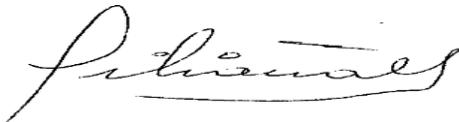


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO HIPOTECARIO 2019 – 306

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para el presente proceso no hay demandas acumuladas ni embargos de remanentes pendientes por diligenciar.

Bucaramanga, abril 30 de 2021



OFICIAL MAYOR. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril treinta de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se termine el proceso teniendo en cuenta que el demandado ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS canceló las cuotas en mora que originó la ejecución.

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P., el Juzgado, Resuelve:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso, por cuanto el demandado ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS canceló las cuotas en mora que dieron origen a la ejecución.
- 2.- Cancélese las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios del caso.
- 3.- Desglósense los documentos allegados para el cobro judicial y entréguese a la parte ejecutante con la constancia de que la obligación y la garantía que la ampara continúan vigentes, por haberse cancelado solamente las cuotas en mora. Fijese por secretaria fecha y hora para que la parte ejecutante retire los documentos.
- 4.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto el pago percibido solo fue de las cuotas en mora.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

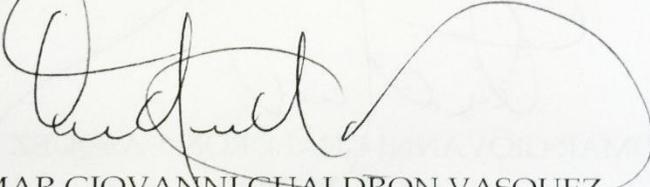
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.